

Rad. 2022800828  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

**CRC**

Radicación: 2022503874  
Fecha: 9/02/2022 9:09:22 P. M.  
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN  
DESARROLLO INNOVACIÓN

Doctor  
**ANDRES PORRAS VARGAS**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA**  
Dirección: Calle 11 con carrea 6 - 12  
Email: [alcaldia@tocancipa-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@tocancipa-cundinamarca.gov.co)  
Teléfono: 601 5169017  
Tocancipá, Cundinamarca.

**REF: Requerimiento identificación de barreras y despliegue de infraestructura en cumplimiento del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015**

Respetado alcalde Porras:

Con ocasión de la expedición de la Ley 1753 de 2015, y dando alcance a los mandatos constitucionales consignados en los artículos 2, 334 y 365 de la Carta, se han establecido algunas disposiciones a través de las cuales se busca garantizar la prestación efectiva y continua de los servicios públicos de comunicaciones como una forma de concreción de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y la cultura.

En particular, a través del artículo 193 de la mencionada ley, se han previsto algunos mecanismos a través de los cuales se armonicen las normas de ordenamiento territorial a nivel nacional, con el fin de reducir las barreras al despliegue territorial de infraestructura de redes de telecomunicaciones; en este sentido, el artículo mencionado señala:

*"(...) Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederán a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. (...)".*

En atención a esta obligación, la Procuraduría General de la Nación en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MINTIC-, expidió la Circular No. 14 de 2015 que exhorta a las autoridades municipales a realizar la identificación y remoción de las posibles barreras existentes en su municipio.

Dentro del citado artículo 193, también se le han asignado a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), facultades que buscan promover el adecuado despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en el territorio nacional, por lo que el artículo en mención faculta a cualquier persona o autoridad territorial para que comunique a la CRC la persistencia de barreras, prohibiciones o restricciones en torno al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en el ente territorial; frente al cual la CRC debe proceder a la constatación de barreras y posteriormente, emitir un

concepto en el cual informará a las autoridades territoriales responsables las barreras existentes y las recomendaciones para garantizar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones para la realización de los derechos constitucionales, en los términos del primer inciso del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, de manera atenta le informamos que esta Entidad ha recibido una comunicación por parte de la representante legal de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., mediante radicado No. 2022800828, en la cual anexa e indica que, en el municipio de Tocancipá, Cundinamarca, existen barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen y limitan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. De manera específica, la peticionaria hace alusión a las siguientes condiciones<sup>1</sup>:

Problemática informada	Descripción	Fuente
Se prohíben las antenas de telefonía móvil, en las áreas urbanas y a su vez estas deberán cumplir con un aislamiento de mínimo 500 metros a áreas urbanas.  Las antenas de telefonía móvil sólo podrán ubicarse respetando un aislamiento de 500 mts a cualquier vivienda.	Mediante comunicación del 14 enero de 2021, el ente territorial de Tocancipá le manifestó a ATP la negación de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en 4 puntos del municipio resaltando el parágrafo segundo del artículo Parágrafo segundo del Artículo 71 del Acuerdo 09 de 2010	Respuesta dada por la secretaría de planeación del municipio de Tocancipá Cundinamarca) frente a la solicitud de ATP.

En atención a lo anteriormente indicado, de manera respetuosa y en los términos del artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), requerimos se informe por parte de la Alcaldía Municipal lo siguiente:

1. ¿Cómo están aplicando el instrumento de ordenamiento territorial vigente y las normas particulares del municipio relativas a los requisitos y condiciones exigibles para la instalación de infraestructura de comunicaciones?
2. ¿Cuál es la fuente normativa en la que se basa el municipio para exigir el requisito de licencia de construcción?
3. ¿Se están tramitando cambios normativos o de procedimiento frente a la problemática

<sup>1</sup> Sin perjuicio de otras barreras que la CRC pueda llegar a identificar dentro del ejercicio de sus funciones.

informada?

Adicionalmente, se solicita el envío a esta Comisión de la siguiente información, a efectos de poder adelantar la constatación dispuesta en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015:

1. Teniendo en cuenta que esta Comisión en el año 2016 mediante radicado de salida número 201655429, en el cual se expresan los hallazgos de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, específicamente por el artículo 71 y el parágrafo del artículo 157 establecidos en el acuerdo municipal del año 2010, a su vez para el año 2020 se realizó reunión virtual entre la CRC, oficina de fomento regional de MinTIC y ANE con la actual administración municipal de Tocancipá en la cual se informó sobre las barreras existentes y se, es por ello, que se solicita que nos informe si el municipio ha realizado modificaciones a las normas, previamente revisadas por la CRC, locales vigentes (decretos, resoluciones, acuerdos, códigos etc.) aplicables a las obras necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. En caso afirmativo se solicita remitir nuevamente las correspondientes normas actualizadas.
2. El resultado de la identificación de los obstáculos que restrinjan, limite o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales, efectuado por el municipio en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 y las medidas y acciones que se tiene previsto adoptar para removerlos, en caso de existir.

Cordial Saludo,

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Juan David Botero O  
Revisado por: Claudia Ximena Bustamante.

Anexo: Radicado N°201655429.

Con copia a:

SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO  
Representante Legal  
ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.  
Calle 94 #11-30 oficina 701  
Bogotá D.C  
Correos: [laura.castilla@atpsites.com](mailto:laura.castilla@atpsites.com); [andres.arbelaez@atpsites.com](mailto:andres.arbelaez@atpsites.com); [leidy.martinez@atpsites.com](mailto:leidy.martinez@atpsites.com)